



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00350	00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA						
DEMANDADA	COLPENSIONES SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.						
INTERVINIENTE AD. EXCLUDENDUM	ALEXANDRA ARIAS ARIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.050.002, en contra de COLPENSIONES Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, representadas legalmente por JUAN JAIME DUSSAN CALDERÓN y JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Se ordena integrar la Litis con la señora ALEXANDRA ARIAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 43.610.324, en calidad de Interviniente Ad-Excludendum. Dada la manifestación realizada por la parte demandante, de desconocer los datos de ubicación de la misma, se REQUIERE a la demandada COLPENSIONES, para que al momento de contestar la demanda aporte la dirección de ubicación y canales digitales de la interviniente, a fin de realizar los trámites de notificación de la referida persona vinculada.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la

PROYECTO: BP.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P. No. 96.446 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

SÉPTIMO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: fernandezchoaabogados@hotmail.com

Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Demandada Seguros de Vida Suramericana S.A:

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50478b5eda7eb9f154528cd8e325c659ceffda6e66e931a33625b5060725ace4**

Documento generado en 29/09/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROYECTO: BP.